EJECUTIVO 2021-00100-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el endosatario para el cobro judicial, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 8 de marzo del presente año. Bucaramanga,
17 MAR 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 17 MAR 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, Representada Legalmente por Francisco José Martínez Agudelo, a través de endosatario en procuración, en contra de Amparo del Pilar Duarte Mendoza y Mario Carrero Bueno, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Como quiera que en el pagaré # 23-01-201336, base de la presente ejecución se indica que, el valor del capital se pagaría en 24 cuotas cada una por valor de $349.930; dentro de las que se incluye capital e intereses de plazo; a la tasa del 2.14%, mensual; la parte actora deberá manifestar, cual fue el valor de la obligación principal; cuanto corresponde a intereses remuneratorios, y cuanto, a capital, ya que se pretende cobrar intereses sobre intereses.
- Deberá indicar como fueron imputados los pagos de las ocho cuotas, es decir cuanto a capital y cuanto a intereses; según lo manifestado en el hecho tercero del escrito de la demanda.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título ejecutivo -Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, Representada Legalmente por Francisco José Martínez Agudelo, a través de endosatario en procuración, en contra de Amparo del Pilar Duarte Mendoza y Mario Carrero Bueno, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 022 hoy,

18 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO